



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022

# LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS  
ANDRES  
TORRES SALAS  
(FIRMA)

Firmado digitalmente  
por CARLOS ANDRES  
TORRES SALAS (FIRMA)  
Fecha: 2019.07.15  
15:35:10 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 16 de julio del 2019

AÑO CXLI

Nº 133

60 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

Estimados usuarios:

les informamos que las cotizaciones para publicaciones de documento en los Diarios Oficiales de clientes de contado emitidas antes del 28 de junio del 2019 quedan sin efecto a partir del 1° de julio, debido a la implementación del I.V.A.

[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)

**Artículo 9°—Operaciones en cobro judicial.**

(...)

En caso de que no se llegue a ninguna negociación y el obligado pretenda cancelar la operación, la JUPEMA debe cobrar el saldo total de capital, los intereses corrientes y moratorios que tenga acumulado a ese momento, costas personales, costas procesales y otros gastos. De cancelarse los extremos indicados se da por terminado el cobro judicial.

**Artículo 10.—Suspensión del trámite de cobro administrativo o judicial por arreglo de pago.** El arreglo de pago efectuado en los términos previstos en este Reglamento da por suspendido el trámite de cobro administrativo y judicial de la respectiva operación, siempre y cuando la misma se mantenga al día.

(...)

**Artículo 14.—Vigencia:** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

MSc. Silvia Barrantes Picado, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 41193.—Solicitud N° 154173.—( IN2019360088 ).

**INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES****REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE ATENCIÓN LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES****Considerando:**

I.—Que el inciso d) del artículo 8° de la Ley de Creación del INAMU, número 7801, faculta a la Junta Directiva a dictar los reglamentos internos de la Institución.

II.—Que fue analizado ampliamente el Reglamento de Servicios de Atención Legal vigente en el Instituto Nacional de las Mujeres.

III.—Que esta propuesta pretende reformar el Reglamento vigente de atención de parte de las abogadas que ofrecen servicios institucionales, específicamente aquellas que atienden la problemática de la violencia contra las mujeres en el Área de Violencia de Género, Delegación de la Mujer y en las Unidades Regionales del INAMU.

IV.—Que asimismo la reforma persigue ofrecer a las mujeres que acuden en busca de apoyo, una intervención integral y holística que sea un recurso efectivo de protección, acceso a la justicia y una salida frente a la violencia. **Por tanto,**

Mediante acuerdo número tres de la sesión ordinaria N° 12-2019 del 29 de mayo del 2019, la Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres, acuerda una reforma parcial Reglamento de Atención Legal del Instituto Nacional de las Mujeres, de conformidad con lo siguiente:

Inclusión de un nuevo considerando y la reforma de los artículos 1°; 2° inciso 3); 3°; 6° inciso f), 12 agregar un inciso, que correspondería al inciso 8) y modificación del Capítulo IV, para que en lo sucesivo de lean de la siguiente forma:

**Artículo 1°—**Se adiciona un considerando, cuyo texto corresponde a:

**Considerando:**

De conformidad con el artículo 4°, inciso k) de la Ley supracitada, la Institución tiene la atribución de coadyuvar en procesos que afecten los derechos de las mujeres.

**Artículo 2°—**Se procede a modificar la redacción del artículo 1°, de la siguiente manera:

**Artículo 1°—Objeto.** Esta norma regula los servicios legales que presta el INAMU en razón de sus fines, atribuciones y deberes legales. Este Reglamento será de acatamiento obligatorio para la elaboración de coadyuvancias en los procesos que afecten los derechos de las mujeres; en los casos que el INAMU asuma la Representación Legal en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 7586, así como en aquellos procesos asociados a la defensa de los derechos de las mujeres.”

**Artículo 3°—**Se modificar la redacción del inciso 3) del artículo 2°, de la siguiente forma:

**Artículo 2°, inciso 3) Patrocinio letrado o representación:** Acompañamiento, dirección de un proceso o representación voluntaria que ejerce la persona funcionaria Profesional en Derecho del INAMU, a favor de una mujer.

**Artículo 4°—**Se modifica el artículo 3°, de la siguiente forma:

**Artículo 3°—Tipos de servicios legales y dependencias que los ofrecen:** Sin perjuicio de otros servicios que pueden habilitarse debidamente a futuro, el INAMU brindará a sus usuarias asesorías jurídicas y servicios de coadyuvancia administrativa o judicial, de la manera que establezca este Reglamento. El patrocinio letrado o representación se regulará a través del procedimiento de intervención legal definido internamente. En su conjunto tales servicios se denominarán servicios legales y se brindarán a través de las dependencias que la jerarquía superior defina de acuerdo con la estructura organizacional.

**Artículo 5°—**Se modifica la redacción del artículo 6°, inciso f), de la siguiente forma:

**Artículo 6°, inciso f)** Procesos de niñez, adolescencia, custodia y patria potestad; únicamente cuando los casos impliquen la existencia de una vulneración a los derechos de las mujeres.

**Artículo 6°—**Se adiciona el inciso 8° al artículo 12, de la siguiente forma:

8. Cualquier otra acción que sea necesaria para concluir con la coadyuvancia solicitada.

**Artículo 7°—**Se modifica el capítulo IV, quedando de la siguiente forma:

**CAPÍTULO IV****Representación Legal**

**Artículo 15.—**En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley contra la Violencia Doméstica N° 7586, el INAMU asumirá la Representación Legal de los procesos judiciales, a efecto de garantizar los derechos de las víctimas.

**Artículo 16.—**La Representación Legal incluirá además todas aquellas acciones judiciales y administrativas que sean necesarias para combatir cualquiera de las manifestaciones de violencia contra las mujeres, por lo que, se podrá acudir a otras instancias o procesos en los que sea necesaria la defensa de los derechos de las víctimas de violencia.

**Artículo 17.—**El procedimiento para la atención de la Representación Legal, estará debidamente regulado en el procedimiento que al efecto emita el INAMU.

**Artículo 18.—Del procedimiento.** El Instituto Nacional de las Mujeres procederá a dictar un procedimiento sobre lo regulado en el presente Reglamento, el cual contará con la aprobación de la Coordinadora del Área de Violencia de Género y con el visto bueno de la Presidencia Ejecutiva del INAMU.

**Artículo 8°—**Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Área de Proveeduría.—Carlos Barquero Trigueros, Coordinador.—1 vez.—O.C. N° 2123.—Solicitud N° 154713.—( IN2019360100 ).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT****REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS**

En uso de sus facultades, el Concejo de Curridabat aprobó, mediante acuerdo Nro. 16 que se consigna en el artículo 7°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 165-2019, del 25 de junio de 2019, la modificación parcial del Reglamento Autónomo de Servicios, en los siguientes términos:

I.—Modificar el artículo 54 del Reglamento Autónomo de Servicio de la Municipalidad de Curridabat, para que se lea así:

“**Artículo 54.—**El registro de asistencia y puntualidad al trabajo, tanto a la entrada como en la salida de la jornada laboral, es una obligación laboral para todos los funcionarios